

26/05/2016

LA PLATA,

VISTO que por el expediente N° 22700-0000243-16 se propicia una nueva prórroga de la vigencia de la Resolución Normativa N° 5/13 durante el período fiscal 2016, referida al tratamiento alicuotario a aplicar por los agentes de recaudación, en el marco del Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para actividades agropecuarias; y

CONSIDERANDO:

Que en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Cinco, Partes Primera a Décima de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias se encuentran regulados determinados regímenes especiales de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en los artículos 413 al 419 inclusive, de la Parte Primera, Sección Cinco de la Disposición Normativa mencionada, se regula específicamente el Régimen Especial de Retención para actividades agropecuarias;

Que, por su parte, los artículos 452 y concordantes de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias establecen que el importe a retener e ingresar por el agente de recaudación será el que resulte de aplicar la alícuota correspondiente al ingreso gravado, conforme con lo dispuesto por la Ley Impositiva vigente;

Que, mediante la Resolución Normativa N° 5/13 y sus prórrogas, se dispuso durante los períodos fiscales 2013, 2014 y 2015 un tratamiento especial a efectos de determinar la alícuota de retención a aplicar de acuerdo con lo previsto en los artículos 452 y concordantes de la Disposición Normativa Serie B N° 1/04 y modificatorias, exclusivamente para los agentes de recaudación obligados a actuar como tales de conformidad con el Régimen Especial de Retención para actividades agropecuarias, ya citado, dado que lo dispuesto en los artículos 30 de las leyes N° 14394, N° 14553 y N° 14653, en cuanto a considerar el carácter propio o arrendado de los inmuebles de los que provengan los bienes que adquieran, conlleva para dichos agentes la imposibilidad de discernir el tratamiento alicuotario a aplicar;

14

Que a partir de la sanción de la Ley N° 14808 se mantienen para el ejercicio fiscal 2016 las mismas circunstancias y fundamentos que motivaron el dictado de las Resoluciones Normativas N° 5/13 y sus prórrogas por lo que resulta oportuno y conveniente instrumentar una nueva prórroga;

Que han tomado intervención las dependencias competentes de la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, y de la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Prorrogar durante el período fiscal 2016 la vigencia de lo establecido en la Resolución Normativa N° 5/13, en relación al artículo 30 de la Ley N° 14808.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.